

Constancia Secretarial. A Despacho del señor Juez, con solicitud de suspensión audiencia del 01 de agosto de 2024, por parte del SOS EPS. Sírvese proveer. Gerardo Alonso Bravo Lozada, Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura

Tel. (2)2400736 Correo Electrónico:

j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, Valle del Cauca

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

Demandante ELIANA RENTERÍA VALLECILLA – CONTRACTUAL
Demandante JHON RENTERÍA ÁNGULO - EXTRA CONTRACTUAL
Demandados SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS
CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
COMFANDI IPS
MEDICO JESUS ORDOÑEZ MOSQUERA

76-109-31-03-002-2017-00094-00(599-12)

Auto interlocutorio No. 235

Resuelve solicitud SOS

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Lo es decidir sobre la solicitud de suspensión de proceso hasta que se notifique el interventor y/o reprogramar la audiencia 372 del C.G.P., solicitud elevada por parte de la empresa **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS** por haberse intervenido por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

II. ANTECEDENTES

Luego de admitida la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL, formulada por **ELIANA RENTERÍA VALLECILLA y otros**, a través de apoderado judicial; en contra de la Empresa **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS y otros**, la apoderada judicial solicita suspender el proceso hasta que se notifique que el interventor, aplazando la audiencia programada para el 01 de agosto de 2024, con base en los siguientes argumentos: “Como es de conocimiento público la Empresa

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS (Nit: 805.001.157-2), fue intervenida de forma forzosa por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución No. 2024100000003061-6 del 10 de abril de 2024, en virtud del cual tomo posesión de los activos y pasivos.

III. CONSIDERACIONES

Considera este despacho que la intervención de la Empresa **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS** y la información suministrada por la apoderada judicial impone a este Despacho ejercer un control de legalidad de conformidad con lo señalado en el artículo 132 ibidem, como quiera que ciertamente debe corregirse irregularidades sobrevinientes y evitar una futura nulidad.

En todo caso, teniendo en cuenta que la Empresa **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS** (Nit: 805.001.157-2), fue intervenida de forma forzosa por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución No. 2024100000003061-6 del 10 de abril de 2024, también debe ser citado el agente interventor, y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, resta requerir a la parte demandante para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda, remitiendo copia de la misma y sus anexos a la demandada Empresa **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS.**, toda vez que, la misma fue notificada y dieron contestación a la demanda, indicando que el agente interventor recibe el proceso en estado que se encuentra.

Así las cosas, el despacho negará la suspensión del proceso, accediendo a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente, por reunir los requisitos dispuestos en el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar a la apoderada judicial de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS.**

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

Primero. - **NEGAR** la solicitud de la apoderada judicial de la empresa **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS.**, de suspender el proceso, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

Segundo. - **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el 01 de agosto de 2024, CONVOCANDO a las partes de este proceso y a sus apoderados, la cual se llevara a cabo de manera virtual mediante la plataforma 'LIFESIZE' el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO

DE 2024, a las 9:30 de la mañana; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

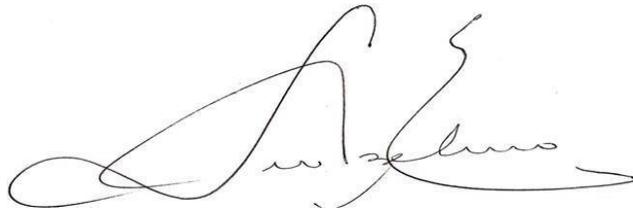
Tercero. – RECONÓCER personería para actuar a la Abogada **JENNIFER MARCELA CLAVIJO G´MEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.643.870 expedida en Santiago de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 233.050 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos indicados en el poder conferido a ella por el interventor de la empresa **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS**.

Cuarto. - RECONOCER a la Doctora **ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.963.116 de Armenia, Quindío y titular de la Tarjeta Profesional No. 335.031 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado judicial del ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Quinto. - RECONOCER al Doctor **JUAN SEBASTIAN ROJAS RIVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.063.831 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 390.573 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la abogada NATHALY PELAEZ MANRIQUE, apoderado judicial de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Sexto. - RECONOCER a la Doctora **MARTHA STELLA ESCALLON LABADOR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.119.480 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 113.523 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto del abogado HAROLD ARISTIZABAL MARIN, apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Luis Antonio Balcer Escobar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3446e540ab0a2d0c77691ce896b1f39fb3a939ac4bb347295c867b40f9c0a2**

Documento generado en 31/07/2024 11:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>